

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima tercera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 12 – 19 de julio de 2024

Conservación y comercio de especies

ESPECIES ACUÁTICAS INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.189 a 19.191, sobre *Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.189 *Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:*

- a) *organizar un taller técnico para considerar la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y su nota 2 al pie de página (que se encuentra en el Anexo V), en relación con las especies de elasmobranquios y otras especies acuáticas pertinentes explotadas comercialmente, tomando en consideración la información proporcionada en el documento CoP19 Doc. 87.2 y la información y los datos científicos disponibles;*
- b) *emitir una Notificación a las Partes invitando a todas las Partes interesadas, los miembros del Comité de Fauna, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a participar en el taller; y*
- c) *presentar las conclusiones y recomendaciones del taller en la reunión del Comité de Fauna para que pueda examinarlas.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.190 *El Comité de Fauna deberá examinar el informe del taller y formular recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

19.191 *El Comité Permanente deberá examinar el informe del taller y las recomendaciones y observaciones del Comité de Fauna y presentar sus recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. De conformidad con la Decisión 19.189, la Secretaría organizó un taller técnico sobre las *Especies acuáticas incluidas en los Apéndice de la CITES* en Ginebra, Suiza, del 23 al 24 de abril de 2024. El taller pudo celebrarse gracias al generoso concurso financiero de la Unión Europea. La Secretaría agradece el apoyo prestado en este sentido.
4. La Secretaría publicó la [Notificación a las Partes No. 2024/024](#) el 26 de enero de 2024 invitando a todas las Partes interesadas, los miembros del Comité de Fauna, la Organización de las Naciones Unidas para la

Alimentación y la Agricultura y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relevantes a participar en el taller.

5. Al taller asistieron 83 participantes, entre otros la Presidencia del Comité de Fauna, 4 miembros del Comité de Fauna, 54 participantes de 31 Partes y 25 participantes de 20 organizaciones observadoras, incluyendo representantes de la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), las Secretarías de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y 16 organizaciones no gubernamentales.
6. La Secretaría preparó un [documento de antecedentes](#) sobre la *Variabilidad de las características del ciclo biológico y la productividad en los elasmobranquios y otras especies acuáticas explotadas comercialmente* a fin de proporcionar “información y datos científicos” al taller con arreglo a dispuesto en la Decisión 19.189 (véase el Anexo 1 al presente documento). En el documento se abordaba información de varios estudios recientes sobre el ciclo biológico y la productividad de los elasmobranquios, así como datos para las especies de peces y algunos mamíferos marinos explotados comercialmente para comparar los patrones de productividad entre esos grupos. Los resultados muestran que las características del ciclo biológico y la productividad asociada varía considerablemente en los elasmobranquios de manera continuada (como en otros taxa) y que agrupar todas las especies en una sola categoría de productividad y aplicar los correspondientes umbrales de disminución no está respaldado por los datos.
7. La Secretaría presentó también un [documento](#) con un resumen de los procesos hasta la fecha sobre los criterios para enmendar los Apéndices I y II, incluyendo enlaces con los documentos, informes y resultados relacionados con el examen de los criterios para enmendar los Apéndices I y II desde la CoP8 hasta la fecha.
8. El taller consideró la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, y su nota al pie de página 2 en el Anexo 5 de esa resolución, en relación con los elasmobranquios y otras especies acuáticas pertinentes explotadas comercialmente y si es necesaria una mayor aclaración de la nota al pie de página 2. La nota al pie de página dice como sigue:

Aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial

En el mar y en las grandes masas de agua dulce parece más apropiado en la mayoría de los casos una gama menor del 5-20%, con una gama del 5-10% aplicable a las especies con gran productividad, del 10- a las especies con productividad media, y del 15-20% a las especies con productividad baja. Sin embargo, algunas especies pueden quedar fuera de esta gama. La baja productividad está correlacionada con un índice de mortalidad bajo y la alta productividad con la elevada mortalidad. Una posible orientación para clasificar la productividad es la tasa de mortalidad natural, tomando como productividad media una oscilación de 0,2-0,5 anual.

En general, el principal criterio que debe considerarse para la inclusión en el Apéndice I debe ser la magnitud de disminución histórica. Sin embargo, cuando la información para estimar la magnitud de disminución es limitada, el índice de disminución en un período reciente puede proporcionar alguna información sobre la magnitud de la disminución.

Para la inclusión en el Apéndice II, la magnitud de disminución histórica y el índice de disminución reciente deberían considerarse conjuntamente. Cuanto mayor es la magnitud de disminución histórica y menor la productividad de la especie, más importante será un determinado índice de disminución reciente.

Una directriz general para un acentuado índice de disminución reciente es el índice de disminución que reduciría a una población, en un período aproximado de 10 años, del nivel actual a la directriz de la magnitud de disminución histórica (es decir, un 5-20% de la línea referencial para la especie de peces explotada). Raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior al 50%, a menos que el índice de disminución reciente sea sumamente alto.

Incluso si una población no disminuye notablemente, podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas para considerar la inclusión en el Apéndice I. Como definición de “se aproxima” podría considerarse una gama del 5% al 10% por encima de la magnitud de disminución pertinente, tomando en consideración la productividad de la especie.

Un índice de disminución reciente sólo es importante si se sigue produciendo, o puede reanudarse, y se prevé que, como consecuencia, la especie alcance el punto aplicable para esa especie en las directrices sobre la magnitud de la disminución para el Apéndice I aproximadamente en un período de 10 años. En los demás casos, lo que importa es la magnitud de disminución global. Cuando se dispone de datos suficientes, el índice de disminución reciente debe calcularse con respecto a un período aproximado de 10 años. Si se dispone de menos datos se pueden utilizar los índices anuales con respecto a un período menor. Si hay pruebas de una variación de la tendencia se deberá conceder más importancia a la tendencia continua más reciente. En la mayoría de los casos sólo se considerará la inclusión si se prevé que continúe la disminución.

Al considerar los porcentajes precitados, es preciso tener en cuenta los factores biológicos y de otro tipo de cada taxón y de cada caso específico que puedan repercutir en el peligro de extinción. En función de la biología, las pautas de explotación y el área de distribución del taxón, los factores de vulnerabilidad (como se enumeran en este Anexo) pueden aumentar ese peligro, mientras que los factores mitigantes (p. ej.: números absolutos elevados o refugios) pueden reducirlo.

9. En general, en el taller se acordó que la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y su nota al pie de página 2 proporcionan suficiente flexibilidad para aplicarla a los elasmobranquios y otras especies acuáticas pertinentes explotadas comercialmente y no requiere enmiendas o aclaraciones.
10. De conformidad con el párrafo c) de la Decisión 19.189, el taller técnico sobre las *Especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CITES* recomienda que el Comité de Fauna:
 - a) tome nota del documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la *Variabilidad de las características del ciclo biológico y la productividad en los elasmobranquios y otras especies acuáticas explotadas comercialmente*;
 - b) invite a la Secretaría a considerar incluir información sobre la aplicación de la nota al pie de página 2 a las especies acuáticas explotadas comercialmente cuando prepare materiales generales de fomento de capacidad sobre la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*;
 - c) invite a la Secretaría a proporcionar una compilación de la labor realizada sobre la interpretación de los criterios que ha sido considerada por la CoP en lo que se refiere a la aplicación del Criterio B del Anexo 2a a la 33ª reunión del Comité de Fauna y ponerla a disposición en el sitio web de la CITES;
 - d) considerar la información compilada y abordar la necesidad de que se sometan proyectos de decisión a la consideración de la 78ª reunión del Comité Permanente y la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes para:
 - i) examinar la información compilada y determinar la necesidad de desarrollar orientación adicional;
 - ii) si así se determina, desarrollar orientación adicional sobre la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y su nota al pie de página 2 para los elasmobranquios y otras especies acuáticas; y
 - e) considerar la necesidad de definir el término “especies acuáticas explotadas comercialmente”.
11. Con arreglo a lo recomendado por el taller técnico, la Secretaría proporciona una compilación de la labor realizada sobre la interpretación de los criterios que ha sido considerada por la CoP en lo que se refiere a la aplicación del Criterio B del Anexo 2ª, que figura en el Anexo 2 del presente documento.
12. Además de las recomendaciones formuladas por el taller técnico, algunas Partes y organizaciones observadoras expresaron opiniones que el taller acordó capturar como observaciones:
 - a) las Partes indicaron que a pesar de que los criterios actuales y la nota al pie de página proporcionan suficiente flexibilidad para proponer la inclusión de los tiburones y otras especies acuáticas, la nota al pie de página 2 es más problemática para ciertas especies acuáticas, pero los criterios generales se han utilizado en el pasado para proponer inclusiones (por ejemplo, los corales);
 - b) las Partes han considerado y utilizado el enfoque cauteloso enunciado en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y su nota al pie de página 2 y, en algunos casos, esto mejoró las propuestas;

- c) no siempre se dispone de datos de buena calidad sobre todos los elementos en los criterios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), pero hay suficiente flexibilidad en la resolución y en su nota al pie de página 2 para superar esas dificultades;
- d) las diferencias en la interpretación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) han resultado en conclusiones de evaluación diferentes por las Partes, la Secretaría CITES, la FAO, la UICN y las organizaciones no gubernamentales;
- e) en la nota al pie de página 2 se reconoce que en términos de la acentuada magnitud de disminución histórica, algunas especies acuáticas caen fuera de las gamas especificadas en la nota al pie de página: *“En el mar y en las grandes masas de agua dulce parece más apropiado en la mayoría de los casos una gama menor del 5-20%, con una gama del 5-10% aplicable a las especies con gran productividad, del 10-a las especies con productividad media, y del 15-20% a las especies con productividad baja.”* Se señaló que esas gamas numéricas no siempre se respetan rígidamente, en particular cuando hay otros factores e información que justifican desviarse de ellas;
- f) las orientaciones adicionales sobre un enfoque más cauteloso en la interpretación de los criterios para los taxones con tasas de crecimiento lento, longevos y bajo rendimiento reproductivo pueden ayudar a las Partes;
- g) se señaló que ha habido pocas propuestas del Apéndice I, incluso cuando las Partes proponentes u otros creían que se cumplirían los criterios del Apéndice I, pero no estaba claro en qué medida la nota al pie de página 2 o factores políticos más amplios influyeron en esto;
- h) se expresó la idea de que los criterios de inclusión en el Apéndice II, ya sea debido a necesidades de conservación o por razones de semejanza, eran “demasiado amplios”. Pese a que se reconoció que podría no haber acuerdo sobre casos en que esto era un problema, se acordó que gran parte dependía de la medida en que el enfoque cauteloso de la resolución está equilibrado respecto a la dirección de adoptar “medidas concordantes con los riesgos previstos para la especie”. En consecuencia, podía considerarse un examen de la aplicación de los criterios del Anexo 2b;
- i) teniendo en cuenta que cualquier posible enmienda al Criterio B del Anexo 2a tendría un impacto sobre todos los grupos taxonómicos, se señaló que la aplicación de la definición de disminución del Criterio B del Anexo 2a podría beneficiarse de consideración adicional;
- j) la forma en que se declara el comercio de formas específicas de productos y en que se aplican los códigos del SA, junto con la inconsistente disponibilidad de factores de conversión obstaculiza la compilación de información específica y precisa de las especies necesaria para las propuestas de inclusión;
- k) se consideraron las dificultades y beneficios potenciales de las evaluaciones de los stock. En situaciones de escasez de datos, puede utilizarse la mejor información científica disponible. Se señaló que en el Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) se proporciona orientación sobre las fuentes de información que pueden utilizarse incluyendo “documentación pertinente publicada y no publicada” y reconociendo que “para algunas especies la información científica disponible será limitada”;
- l) la inclusión de muchas más especies acuáticas en la CITES ha aumentado la carga de trabajo de las autoridades CITES en cuanto a los dictámenes de extracción no perjudicial, los dictámenes de adquisición legal, la emisión de permisos oportunos, la identificación de especímenes, la presentación de informes y otras tareas; y
- m) hay desajustes entre las inclusiones en los Apéndices de la CMS y la CITES – algunas especies incluidas en el Apéndice I de la CMS para las que la captura está prohibida, están incluidas en el Apéndice II de la CITES y las Partes en la CMS declaran que son objeto de comercio internacional.

Recomendaciones

13. Se invita al Comité de Fauna a:

- a) considerar las recomendaciones en el párrafo 10 del presente documento;

- b) finalizar y acordar recomendaciones para someterlas a la consideración de la 78ª reunión del Comité Permanente; y
- c) acordar que las Decisiones 19.189 y 19.190 han sido aplicadas.

COMPILACIÓN DE LA LABOR REALIZADA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS CONSIDERADA POR LA COP EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL CRITERIO B DEL ANEXO 2A

1. La Secretaría presenta en este Anexo la compilación de la labor realizada sobre la interpretación de los criterios considerada por la CoP de manera inversa, comenzando con el resultado final del que tomó nota la CoP16, seguido por los documentos considerados por el Comité Permanente y el Comité de Fauna en el periodo entre reuniones comprendido entre la CoP15 y la CoP16. Todas las citas directas de los documentos se muestran en cursiva.

16ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP16; Bangkok, 2013)

2. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16; Bangkok, 2013) se consideraron los resultados de un proceso entre reuniones en el que se abordaron las Decisiones 15.28 a 15.30, sobre los *Criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II* (adoptadas en la CoP15, Doha, marzo de 2010):

Dirigida a la Secretaría

15.28 La Secretaría:

- a) *elaborará un informe que resumirá su experiencia en la aplicación del criterio del párrafo B del Anexo 2 a y el texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para todas o algunas de las especies acuáticas objeto de explotación comercial, cuya inclusión en el Apéndice II se propuso en las reuniones 13ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes, en el que se señalen las dificultades técnicas o cuestiones ambiguas encontradas, inclusive, cuando proceda, ejemplos de estos casos en relación con la aplicación de los criterios a otras especies;*
- b) *pedirá a la UICN/TRAFFIC y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que preparen un informe cada una, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, con los mismos requisitos que el informe mencionado en el párrafo a) supra; y*
- c) *presentará su informe y los que haya recibido en virtud del apartado b) supra al Comité de Fauna en su 25ª reunión.*

Dirigida al Comité de Fauna

15.29 El Comité de Fauna:

- a) *cuando reciba alguno o todos los informes mencionados en la Decisión 15.28, y tras haber recabado la participación de uno o varios representantes del Comité de Flora, la UICN, TRAFFIC, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros expertos, preparará orientaciones sobre la aplicación del criterio B y del texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial cuya inclusión en el Apéndice II se propone;*
 - b) *recomendará la mejor manera de incorporar la orientación para su uso en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, sin que se repercuta en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para otros taxa; y*
 - c) *presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 62ª reunión.*
3. En la CoP16 se tomó nota del documento CoP16 Doc. 71 (Rev. 1), sobre *Criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II*, en su forma acordada por el Comité I [[CoP19 Plen. 6 \(Rev. 1\)](#)]. En el documento [CoP19 Doc. 71 \(Rev. 1\)](#) se incluía información sobre los informes preparados y examinados en la 25ª reunión del Comité de Fauna (AC25, Ginebra, 2011), la 26ª reunión del Comité de Fauna (AC26, Ginebra/Dublín, 2012) y la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62, Ginebra, 2021) relacionadas con la

aplicación de las Decisiones 15.28 a 15.30, sobre los *Criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II*.

4. Cabe señalar que, pese a que en el párrafo a) de la Decisión 15.29 se encarga al Comité de Fauna que prepare orientaciones sobre la aplicación del Criterio B y del texto introductorio del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), la CoP tomó nota de los resultados del proceso. Las orientaciones sobre la aplicación del Criterio B y del texto introductorio del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) no se prepararon para su consideración por la Conferencia de las Partes y, por consiguiente, la CoP no había adoptado otras orientaciones sobre esta cuestión que las disposiciones contenidas actualmente en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).
5. En su 16ª reunión, la Conferencia de las Partes tomó nota de las siguientes conclusiones del Comité de Fauna, que recibieron el apoyo del Comité Permanente [contenidas en el Anexo al documento [CoP16 Doc. 71 \(Rev. 1\)](#)]:

En cuanto a la aplicación del criterio B del Anexo 2 a y el texto preliminar para las especies acuáticas explotadas comercialmente, el Comité de Fauna señaló que:

- a) *pese a que hay varios enfoques para aplicar el criterio B del Anexo 2 a, hay común acuerdo en que todas las Partes y las que revisan las propuestas de inclusión deberían adoptar un enfoque de análisis por especies sensible a su vulnerabilidad y tienen presente el enfoque cauteloso esbozado en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15);*
- b) *el término vulnerabilidad se define en el Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) como la susceptibilidad a los efectos intrínsecos o extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción, y se muestran ejemplos de factores intrínsecos y extrínsecos. Además, en la nota al pie de página sobre disminución en el Anexo 5 se reitera que es preciso tomar en consideración los factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción;*
- c) *al considerar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES, las Partes y los que revisan las propuestas de inclusión deberían ser conscientes de que cuando se proporcionan directrices numéricas o umbrales, éstos se presentan exclusivamente como ejemplos, ya que es imposible dar valores numéricos que se aplican a todos los taxa debido a las diferencias de su biología;*
- d) *al considerar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES, el análisis realizado por las Partes y los que revisan las propuestas de inclusión se ve influido por su nivel de tolerancia al riesgo que, a su vez, se basa en la cantidad y la calidad de la información disponible, sus objetivos y sus experiencias. La variabilidad de la tolerancia al riesgo en las Partes y los que revisan las propuestas puede ser más pronunciada cuando se consideren especies acuáticas explotadas comercialmente; y,*
- e) *es útil considerar o tener en cuenta los puntos precedentes al preparar o evaluar propuestas para incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en el Apéndice II.*

El Comité de Fauna estima que hay varios enfoques para aplicar el criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). A su juicio, no es posible proporcionar orientación favoreciendo o apoyando un enfoque en vez de otro. El Comité de Fauna recomienda que las Partes, al aplicar el criterio B del Anexo 2 a cuando redacten o sometan propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES, expliquen su enfoque en relación con ese criterio, y la medida en que el taxón reúne las condiciones de la enmienda propuesta.

Al redactar y presentar propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES respecto de las especies acuáticas explotadas comercialmente, el Comité de Fauna alienta a las Partes a elucidar las vulnerabilidades, como se define en el Anexo 5 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), y los factores atenuantes incluyendo, sin limitarse a ello, los grandes números absolutos, los refugios y las medidas de ordenación de la pesca que han tenido en cuenta.

El Comité de Fauna observa la falta de una definición de las especies acuáticas explotadas comercialmente en la documentación existente de la CITES, y señala además que en la documentación de la FAO se indica que las especies acuáticas explotadas comercialmente se refieren a las especies de peces e invertebrados que

prosperan en medios marinos o en grandes masas de agua dulce y son objeto de explotación comercial (FAO 2001)¹.

El Comité de Fauna señala la cuestión de cómo determinar si una especie acuática explotada comercialmente cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES cuando esa especie se encuentra en múltiples stocks o subpoblaciones en condiciones diversas. La cuestión se planteó en un documento presentado por la Secretaría CITES, la FAO y la UICN/TRAFFIC (documento AC25 Doc. 10), fue abordada también por Alemania (documento AC25 Inf. 10) y se ha citado en las deliberaciones del Grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre los criterios. Se reconoció la complejidad de la cuestión y las diferentes opiniones sobre la forma de abordar esta cuestión.

62ª reunión del Comité Permanente (SC62; Ginebra, julio de 2012)

6. La CoP16 tomó nota del documento [SC62 Doc. 39](#), en el que figura la información contenida en el párrafo 5 anterior.

26ª reunión del Comité de Fauna (AC26; Ginebra, marzo de 2012)

7. En su 26ª reunión, el Comité de Fauna consideró el documento [AC26 Doc. 14](#) y un documento del periodo de sesiones, [AC26 WG2 Doc. 1](#), preparado por un grupo de trabajo establecido por el Comité. Las conclusiones y recomendaciones contenidas en el documento AC26 WG2 Doc. 1 fueron adoptadas por la AC26 con algunas enmiendas (véase el acta resumida [AC26 SR](#)) y se incluyeron en el documento abordado por la SC62 y la CoP16, como se hace referencia en los párrafos 4, 5 y 6 anteriores.
8. En el documento AC26 Doc. 14 se incluyó el siguiente resumen de la Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones, señalando que era un resumen de las impresiones de la Presidencia y no reflejaba necesariamente un consenso entre los miembros del grupo de trabajo:
 - a) *había acuerdo general en que las especies incluidas en el Apéndice II no son necesariamente las que figuran en categorías como “lista roja” o “a riesgo”, pero que se trata de especies para las que las Partes estiman útil supervisar estrechamente el comercio internacional. Como tal, la mayoría de los que han respondido reconocieron que las especies incluidas en el Apéndice II no necesitan necesariamente estar “cerca” de cumplir los criterios biológicos del Apéndice I para merecer una inclusión en el Apéndice II;*
 - b) *en este contexto, la mayoría de los que han respondido parecían acordar que el criterio A del Anexo 2a (de la Resolución Conf. 9.24) se entiende perfectamente. Así, pues, la tarea consistía en proporcionar aclaración sobre el criterio B del Anexo 2a (y del texto preliminar);*
 - c) *a tenor de las respuestas recibidas, tenía la impresión de que este criterio (criterio B del Anexo 2a) se percibe generalmente como que se permiten situaciones en las que hay un cierto riesgo (cuyo nivel puede ser indeterminado o desconocido) de que la explotación de especímenes para el comercio internacional compromete (o pueda comprometer) la supervivencia de la especie. El hecho de saber si debe producirse o no una disminución para que se aplique este criterio está sujeto a interpretación;*
 - d) *de nuevo a un nivel más amplio, el factor fundamental a abordar al entender y aplicar el criterio B del Anexo 2a, como han señalado muchos, es el “tratamiento del riesgo” para una especie o, tal como ha señalado un miembro del grupo de trabajo, “¿qué nivel de riesgo se considera aceptable?”. El reto a que se enfrenta el grupo de trabajo es proporcionar directrices a los proponentes y revisores sobre la tolerancia de riesgo razonable (nivel aceptable de riesgo) para las especies acuáticas explotadas comercialmente; y*
 - e) *pese a que la cuestión subyacente de las deliberaciones es definir el nivel aceptable de riesgo y proporcionar medidas, la Presidencia observó que el centro de las ambigüedades de interpretación consiste en entender la aplicación de la nota al pie de página 1 en el Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) titulada Aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial a los criterios en el Anexo 2a. Como señalaron muchos de los que han respondido, no está explícitamente claro como la nota al pie de página debería aplicarse al criterio en*

¹ Segunda consulta técnica sobre la idoneidad de los criterios de la CITES para incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, www.fao.org/docrep/meeting/003/Y1455E.htm.

el Anexo 2a, y, en particular, que aplicación, de haberla, la nota al pie de página tiene para el criterio B del Anexo 2a.

9. En el documento AC26 Doc. 14 se reflexiona además sobre las medidas propuestas por la Presidencia del grupo de trabajo de considerar las razones fundamentales subyacentes detrás de las interpretaciones divergentes de los miembros del grupo de trabajo del Criterio B del Anexo 2a (inclusive las interpretaciones basadas en la orientación propuesta en la nota al pie de página), a fin de desarrollar orientación independiente para el Criterio B del Anexo 2a. Solicitó al grupo de trabajo que elucide otros factores que sugieren que una inclusión en el Apéndice II de la CITES puede justificarse y cómo pueden considerarse esos otros factores bajo el criterio B existente para las especies acuáticas explotadas comercialmente. La información recibida antes de la AC26 se dividió en términos generales en tres áreas de consideración al evaluar el nivel de riesgo planteado por la extracción para el comercio internacional y el valor relativo de una inclusión en el Apéndice II de la CITES bajo el Criterio B:
- a) **biología de la especie.** *Muchos de los que han respondido señalaron que pese a que las directrices en la nota al pie de página a la definición de disminución en el Anexo 5 son relevantes para especies que se ajustan a un modelo de pesca clásico, no se aplican a especies que son sedentarias o que ocurren en poblaciones muy pequeñas.*
 - b) **población/distribución.** *Muchos de los que han respondido reconocieron que es difícil determinar la conveniencia de una inclusión en el Apéndice II para las especies acuáticas explotadas comercialmente que se encuentran en muchas poblaciones/stocks, cada una de ellas con su propio estatuto y algunas de ellas pueden cumplir, o estar a punto de cumplir, los criterios biológicos de inclusión en el Apéndice I, mientras que otras no. El desafío es hacer una evaluación global de esas poblaciones/stocks.*
 - c) **gestión en vigor.** *Las preocupaciones que llevan a formular una propuesta de inclusión en los Apéndices de una especie acuática explotada comercialmente a menudo se centran en la sustentabilidad percibida de las prácticas actuales de explotación. Puede haber o no otras medidas de gestión en vigor para garantizar la sustentabilidad. La eficacia de esas medidas de gestión, en el caso de que existan, es también, en ocasiones, objeto de debate.*
10. Como se refleja en el documento AC26 Doc. 14, la Presidencia solicitó al grupo de trabajo que respondiese a las cuestiones de seguimiento específicas sobre las tres áreas de consideración. En la AC26, fue difícil lograr un consenso sobre lo que constituye orientación sobre la aplicación del Criterio B y el texto introductorio del Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* y, por ende, se acordaron las conclusiones y recomendaciones y se sometieron a la SC62 y la CoP16.

25ª reunión del Comité de Fauna (AC25; Ginebra, julio de 2011)

11. El Comité Permanente apoyó las conclusiones del Comité de Fauna [contenidas en el Anexo al documento [CoP16 Doc. 71 \(Rev. 1\)](#)] que hacen referencia al documento [AC25 Doc. 10](#), aunque solo se refiere a este documento en el contexto de la cuestión de cómo determinar si una especie acuática explotada comercialmente cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES cuando esa especie se encuentra en múltiples poblaciones o subpoblaciones con diferentes estados.